



**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas, denominado “Dehesa del Cantal”, sito en el término municipal de Épila, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**“RESOLUCION de 13 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, denominado “Dehesa del Cantal” nº 453, en el término municipal de Épila, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A.**

Vista la solicitud presentada con fecha 29 de octubre de 2018 por la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** – La promotora inició el expediente con fecha 29 de octubre de 2018 mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) denominada “Dehesa del Cantal” nº 453, para gravas, sobre una superficie de 57,6050 ha en parte de la parcela 511 del polígono 42 del término municipal de Épila, provincia de Zaragoza, acompañando la solicitud de un proyecto de explotación, un estudio de impacto ambiental y un plan de restauración.

**Segundo.** - Con fecha 3 de febrero de 2017 se suscribió el convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Épila y la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A., para el desarrollo de su proyecto de expansión desde la Comunidad Autónoma de Aragón, convenio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 40, de fecha 28 de febrero de 2017, Orden PRE/170/2017, de 22 de febrero.

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 38 la Orden EIE/149/2017, de 17 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de oficio, como inversión de interés autonómico, el “Proyecto agroalimentario de expansión de Corporación Alimentaria Guissona, S.A.” en Aragón, declaración a los efectos previstos en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón y en el que se designa como Departamentos del Gobierno de Aragón competentes para impulsar el citado proyecto, a los Departamentos de Economía, Industria y Empleo, y de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

**Tercero.**- Con fecha 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 251 la Resolución de 19 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de la plataforma agroalimentaria en el término municipal de Épila, promovida por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.



**Cuarto.**- El 28 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº18 y el 12 de febrero de 2019 en el Periódico de Aragón, el anuncio por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización del aprovechamiento denominado "Dehesa del Cantal" nº 453, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, así como en el Acuerdo, de 14 de febrero de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de oficio, como inversión de interés autonómico, el "Proyecto agroalimentario de expansión de Corporación Alimentaria Guissona, S.A." en Aragón.

**Quinto.** - Con fecha 26 de marzo de 2019, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Interés General de Aragón, para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila (Zaragoza); Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 63, de 1 de abril de 2019, Orden VMV/308/2019, de 27 de marzo.

**Sexto.** - Mediante Resolución de 21 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 146, el día 29 de julio de 2019, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. En esta Declaración de Impacto Ambiental se indica, entre otros aspectos: *"El tiempo de extracción de áridos no podrá exceder al de ejecución del proyecto de urbanización de la plataforma alimentaria en el término municipal de Épila para los que están destinados. En el supuesto de que la ejecución de la urbanización se prolongara en el tiempo por más de un año y con ello la extracción de gravas, deberá llevarse a cabo la rehabilitación de los terrenos, hasta ese momento afectados, incluyendo su revegetación, aprovechando así el ciclo anual vegetativo. El promotor deberá solicitar al órgano sustantivo la caducidad de la explotación una vez finalicen las obras en el macrocomplejo alimentario y se haya rehabilitado satisfactoriamente el espacio afectado por la actividad minera"*.

**Séptimo.** - Con fecha 1 de agosto de 2019 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación de 463.836 €.

**Octavo.** - El 23 de agosto de 2019 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

**Noveno.** - Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2019 del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero adscrito a esta Dirección General de Energía y Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó al Ayuntamiento de Épila la emisión de informe en el plazo de cinco días sobre la autorización pretendida, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y lo dispuesto en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

**RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A., C.I.F. A-25.445.131, con domicilio social en Guissona (Lleida), Calle Traspalau, nº 8, Código Postal 25210, la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Dehesa del Cantal" nº 453, para gravas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2018, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 384.700 m3.
- c) Utilización del producto: Construcción de plataforma agroalimentaria.
- d) Término municipal: Épila (Zaragoza); parcela 511 (parte) del polígono 42.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de compraventa.
- f) Número de trabajadores: 21.
- g) Vigencia: 1 año, mientras se mantenga la titularidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 57,6050 ha.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	639.647	4.603.971	7	639.710	4.604.961
2	639.172	4.604.222	8	639.662	4.605.037
3	639.266	4.604.723	9	639.557	4.605.135
4	639.760	4.604.677	10	640.090	4.605.113
5	639.767	4.604.683	11	640.204	4.605.060
6	639.764	4.604.806	12	639.920	4.604.492

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director



Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo, se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el



que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2018 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 1 de agosto de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la Sección A) áridos, denominado "Dehesa del Cantal" nº 453, en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovida por la Corporación Alimentaria Guissona, S.A., (Expediente INAGA 500201/01ª/2019/01881).
- 2- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 3- El uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra del Complejo Alimentario para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
- 4- Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
- 5- Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos extractivos, se retirará la maquinaria y cualquier residuo generado, el cual se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.



- 6- Se notificarán las fechas previstas de inicio y fin de la actuación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de que pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.
- 7- El programa de vigilancia ambiental tendrá una duración de al menos 2 años tras la finalización de los trabajos de explotación y se adaptará y ampliará según las determinaciones del presente condicionado y de la DIA, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación. Se recuerda al promotor, la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental y entregar los informes periódicos al órgano sustantivo.
- 8- *Se establece una fianza total de cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis euros (463.836 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.* Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. La cuantía de la fianza podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre,



de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2019

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO"

Zaragoza, en la fecha indicada al margen

**EL JEFE DEL SERVICIO  
DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO MINERO**

**Pedro Silva Rodríguez**

*(Firmado Electrónicamente)*



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 01 de agosto de 2019.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, denominado "Dehesa del Cantal" nº 453, sobre una superficie de 57,6050 hectáreas en el polígono 42, parcela 511, del término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por la corporación Alimentaria Guissona, S.A.. (Expediente INAGA 500201/64/2019/1880).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 1 de marzo de 2019, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, denominado "Dehesa del Cantal" nº 453, sobre una superficie de 57,6050 hectáreas en el polígono 42, parcela 511, del término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por la corporación Alimentaria Guissona, S.A., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

#### Antecedentes

En relación con el objeto de suministro de gravas se cita como antecedentes que en fecha de 3 de febrero de 2017, se suscribe el Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Épila y la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A. (CAGSA), para el desarrollo de su proyecto de expansión desde la Comunidad Autónoma de Aragón, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón por el que se autoriza su celebración, y siendo publicado en "Boletín Oficial de Aragón" el 28 de febrero de 2017.

El proyecto agroalimentario se declara como inversión de interés autonómico con fecha 14 de febrero de 2017 (Orden EIE/149/2017, de 17 de febrero, "Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 24 de febrero de 2017), y ello a los efectos previstos en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón. En el mismo acuerdo se designó a los Departamentos de Economía, Industria y Empleo, y el de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda como los competentes para impulsar el citado proyecto.

El 31 de diciembre de 2018 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 251, la Resolución de 19 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formulaba la declaración ambiental estratégica del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de la plataforma agroalimentaria en el término municipal de Épila, promovida por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón (Expediente INAGA 500201/71/2018/10149). El 20 de marzo de 2019, se modifica esa declaración ambiental estratégica de tal forma que en el apartado 6.3. *Medidas de protección, conservación y restauración de la vegetación del EAE*, a la medida de "los desbroces y movimientos de tierras se realizarán fuera del periodo de nidificación de las especies esteparias (marzo-agosto)", se incorpora la matización de "preferentemente".

El 1 de abril de 2019 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 63, la Orden VMV/308/2019, de 27 de marzo, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2019, por el que se aprueba el Plan de Interés General de Aragón, para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila (Zaragoza).

Con fecha 16 de mayo de 2019 se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El 18 de junio de 2019, tiene entrada en INAGA, información y documentación adicional aportada por parte del promotor durante el trámite de audiencia donde se incluyen los documentos "Aspectos a considerar en la propuesta de declaración de impacto ambiental elaborado durante el proceso de trámite de audiencia" y las "Versiones revisadas del Plan de Restauración y del Estudio de Impacto Ambiental".

Con fecha 21 de junio de 2019 INAGA emite resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, denominado "Dehesa del Cantal" nº 453, sobre una superficie de 57,6050 ha en el polígono 42, parcela 511, del término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por la Corporación Alimentaria Guissona, S.A. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/01881). La DIA resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas. Esta Resolución del INAGA se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 146 de fecha 29 de julio de 2019.

#### Descripción del medio natural y protección ambiental

Los terrenos de la cantera "Dehesa del Cantal" Nº 453 se corresponden con la parcela 511 del polígono 42 del municipio de Épila (Zaragoza), ubicada a 370 m al suroeste de la localidad de Épila y a 292 m al Norte del núcleo de población de Salillas de Jalón. Respecto a las infraestructuras existentes, se localiza a 16 m al Noroeste de la línea ferroviaria del AVE Madrid-Barcelona y a 165 m, también al Noroeste, de la línea ferroviaria Ibérica Zaragoza-Madrid. El centroide de la explotación queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89) 639.667/4.605.146. La parcela 511 del polígono 42, actualmente se encuentra destinada a usos agrícolas y tiene una extensión, según catastro, de 154,0023 ha, aunque sólo se explotará la zona oriental de dicha parcela, el área comprendida entre el pivot de riego y la franja de olivos existente junto a la línea del AVE (57,6050 ha). La superficie de explotación queda delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

X	Y	X	Y	X	Y
639.266	4.604.723	639.816	4.604.324	640.014	4.605.116
639.172	4.604.222	639.851	4.604.390	639.895	4.605.121
639.599	4.603.996	639.908	4.604.498	639.557	4.605.135
639.635	4.603.977	639.985	4.604.645	639.609	4.605.087
639.266	4.604.723	640.195	4.605.064	639.615	4.605.081
639.172	4.604.222	640.107	4.605.105	639.661	4.605.038
639.599	4.603.996	640.090	4.605.113	639.662	4.605.037
639.635	4.603.977				

Actuación ubicada en un entorno antropizado, debido a que tanto la parcela afectada por el proyecto de explotación como los campos aledaños, están destinados a usos agrícola, donde dominan los mosaicos de cultivos de secano y regadío. En este entorno, la vegetación natural es

escasa de tipo arvense y ruderal, limitada a las zonas de lindes o bordes de camino, así como algunos enclaves de matorral con romero, esparto, tomillo, etc..., sobre cerros y laderas.

En cuanto a la fauna se pueden encontrar algunas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995 de 28 de marzo modificado por Decreto 181/2005, de 6 de septiembre) como es el caso de diversas paseriformes como verderón, triguero, verdecillo y jilguero, especies clasificadas como "de especial interés" y rapaces como mochuelo y alimoche, esta última incluida en ese Catálogo como "vulnerable". En zonas próximas a la explotación, en terrenos yermos o campos agrícolas de secano, presencia de sisón común, ganga ortega y ganga ibérica, especies clasificadas como "vulnerables".

La parcela afectada por la explotación se ubica a 1,1 Km de la margen derecha del río Jalón y no presenta cauces superficiales definidos salvo los drenajes superficiales que puedan recoger las escorrentías resultado de precipitaciones intensas y puntuales. Respecto hidrogeología, la parcela se sitúa sobre la masa de agua subterránea ES091072 "Somontano del Moncayo", si bien no es previsible la afección al medio freático, ya que en el entorno más próximo a la explotación existen puntos de captación de aguas subterráneas en los que el nivel piezométrico más somero se localiza a 23,5 m de profundidad.

Los materiales sobre los que se sitúa la parcela son depósitos aluviales detríticos cuaternarios (cantos, gravas, arenas y arcillas) asociados a las terrazas medias y altas del río Jalón, con una permeabilidad alta por porosidad. El espesor de la zona no saturada es de entre 30 y 40 m. Los terrenos son de baja pendiente, inferiores al 7 %, sin riegos altos de desencadenamiento de procesos erosivos.

En relación con el dominio público pecuario, la superficie de explotación estaba atravesada por la vía pecuaria "Cordel de La LLana", regulada por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, con una anchura oficial de 37,61 m. Respecto a esta vía pecuaria, mencionar que el 1 de agosto de 2017, en el "Boletín Oficial de Aragón" número 146, se publicó la aprobación de la desafectación de la vía pecuaria "Cordel de la Llana" a la parcela 511 del polígono 42 del municipio de Épila. Por otro lado, diversos tramos de los caminos de acceso a la cantera, coinciden con parte del trazado de las vías pecuarias "Cordel de La LLana" y "Cañada Real La Tabuenca", esta última con una anchura oficial de 75,22 m.

La actuación queda ubicada dentro del zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal (terrenos clasificados como tipo 5) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón. La gravera proyectada no está incluida dentro del ámbito de planes de manejo y gestión de especies amenazadas. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal.

### Proyecto de explotación y Plan de restauración

El aprovechamiento de áridos, "Dehesa del Cantal" nº 453, se solicita con objeto de servir de relleno de varias parcelas destinadas, todas ellas, a la construcción de una plataforma agroalimentaria, ubicadas junto a la autovía A-2 y a la carretera A-1305, frente al Polígono

Industrial "El Sabinar", en el término municipal de Épila (Zaragoza). El centroide de esta plataforma queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89): 648.279/4.602.562.

Explotación a cielo abierto de gravas escasamente consolidadas, mediante medios mecánicos (3 retroexcavadoras de 25 toneladas o directamente con pala excavadora), en un único banco con una altura media de 2 m y una altura máxima de 2,5 m (profundidad máxima de excavación) y pendientes estables del 2H:1V (30º) y el material será cargado directamente en los camiones y transportado al complejo alimentario de BonÁrea Agrupa sin tratamiento in-situ.

El recurso a explotar, son Coluviones del Cuaternario que reposan sobre formaciones terciarias. Se trata de gravas en matriz arenosa y limosa con morfologías rodadas mayoritariamente calizas, y con diámetros máximos de hasta 15 cm con un tamaño medio de 3 a 7 cm. El fin último de los materiales es su utilización como relleno o sub-base de viales del nuevo complejo alimentario.

La explotación comprende una superficie total de 800.000 m<sup>2</sup> de los cuales se explotarán 576.000 m<sup>2</sup>, una vez restadas las franjas de protección de 5 m a las fincas colindantes. Respecto a la línea de Alta Velocidad Española (AVE) que constituye el límite Sur-Este, se ha dejado una franja superior, pues no se trabajará en labores de excavación al menos a un mínimo de 100 m. Dicha superficie se excavará en una profundidad media de un (1) metro con lo que el movimiento de tierras en concepto de excavación será de 557.500 m<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta que el volumen de tierra vegetal previsto a retirar es de 172.800 m<sup>3</sup>, el volumen de grava a extraer se estima en 384.700 m<sup>3</sup>.

Para el relleno, se reutilizará la tierra vegetal retirada en la propia explotación, 172.800 m<sup>3</sup>, (241.920 m<sup>3</sup> teniendo en cuenta el 40% de esponjamiento) y el material extraído del saneamiento del terreno del complejo alimentario de BonÁrea Agrupa 384.700 m<sup>3</sup> (450.000 m<sup>3</sup> con esponjamiento), de manera que existe una exacta compensación de tierras.

Se prevé que los trabajos de excavación del terreno y rehabilitación se realicen en un plazo de unos 12 meses.

Existe un excedente de tierras que supera la cabida en el hueco minero. La regularización del terreno se realizará de tal manera que se equilibren las tierras obtenidas del préstamo (gravas) y las procedentes del complejo que se emplearán como relleno y no quedarán zonas de acumulación de aguas facilitando en todo momento su evacuación por gravedad.

El ciclo de trabajo será recepción de la carga, transporte al complejo alimentario de BonÁrea Agrupa y las zonas de rehabilitación, descarga y retorno. Las maniobras serán realizadas de forma segura facilitando el espacio suficiente que contará con una pendiente máxima del 2% a fin de evacuar el agua y realizar las diferentes maniobras dentro del margen de seguridad (levantamiento de la caja).

De manera previa se realizará un desbroce en caso de ser necesario, y posteriormente se retirará y acopiará la capa superior de tierra vegetal (20-30 cm) en caballones de una altura máxima de 2 m y 3 m de ancho, a ubicar en la linde de las parcelas limítrofes de modo que formarán un cierre perimetral o bien serán transportados a la zona de rehabilitación. No se prevén acopios perdurables y en los existentes se evitará su deterioro por compactación y se procederá a su volteo cada seis meses, abonos o los medios necesarios para su conservación.

El cierre perimetral estará constituido por material de la propia excavación, la cobertera de terreno removido y ocasionalmente del material explotable previo a su transporte, impidiendo así la visualización de las labores y amortiguando el ruido. Se colocará así mismo una puerta de acceso y las pertinentes señales de peligro, prohibición de acceso y resto de indicaciones acordes a las instrucciones en materia de seguridad. Se habilitará un único punto de acceso.

Las tierras excedentarias del complejo alimentario se emplearán como relleno del hueco de excavación de tal forma que serán directamente vertidas y extendidas en las zonas de reposición. El uso del suelo, una vez realizada la rehabilitación, será el mismo que en origen (agrario), y las nuevas superficies no diferirán mucho de las actuales.

Las pistas (8 m de ancho) y accesos (4 m de ancho) serán realizados en los propios materiales de excavación de tal forma que el piso estará formado por gravas a las que en caso necesario se añadirá una capa de zahorra artificial Za-32 de 20 cm de espesor como base de rodadura. Las pendientes máximas serán del 10% sin cambios de rasantes y la pendiente transversal será del 2%. La zona de trabajo se mantendrá despejada, libre de obstáculos y desechos de cualquier tipo a fin de no obstaculizar las operaciones y mantener el adecuado nivel de seguridad.

Las labores de rehabilitación del terreno se realizarán de manera paralela a los trabajos de excavación, de tal forma que transcurra el menor tiempo posible entre la fase de explotación y la de restauración y se minimice el impacto de las acciones de proyecto en el entorno.

En la rehabilitación del terreno, primero se rellenará con el terreno menos adecuado para cultivo, y posteriormente con la tierra procedente del complejo alimentario. Se compactará el terreno para darle la estabilidad requerida y en la fase final se llevará a cabo el extendido de la tierra vegetal acopiada sobre el área de actuación, de tal manera que se consiga un espesor de 20-30 cm. Esta tierra no se compactará, sino que se realizarán labores de arado para mantener las propiedades del suelo, que se empleará para uso agrícola.

Se realizará una única plataforma con pendiente del 2% a fin de facilitar la escorrentía, no siendo necesario realizar drenajes pues se desaguará de manera natural al no alterar la cuenca existente, así como tampoco se crearán vaguadas ni zonas deprimidas, siendo la salida natural de las aguas hacia el SE con taludes naturales en dicho borde de hasta 10 m de altura.

La rehabilitación se ha diseñado en general con unos taludes 2H:1V (<30º) Se realizará la compactación necesaria para garantizar la estabilidad del terreno rehabilitado.

- Pendiente 1H:1V (45º) en los límites donde la parcela linda con los caminos. Estos taludes no superarán los 2,5 m y, dadas las características del terreno, se consideran estables.
- Pendiente 2H:1V (<30º) en el lado de la plantación de olivos (talud frontal), donde se alcanzan las mayores alturas de 10 m. No se realizarán bermas debido a la escasa pendiente, inferior a la actual que ha permanecido estable durante años.
- Pendiente 2H:1V (<30º) en el resto, en el interior de la propia parcela. Estas pendientes permiten el funcionamiento sin problemas del pivot de riego.

El extendido de la tierra se realizará mediante pala cargadora, de tal forma que la compactación sea mínima, y para proporcionar un buen contacto entre la capa de tierra vegetal y el material superficial del talud se escarificará la superficie de éste (5-15 cm de profundidad) antes de cubrirlo. Si el material sobre el que se va a extender estuviera compactado habría que realizar un escarificado más profundo. Esta operación mejora la infiltración del agua, evita el deslizamiento de la tierra extendida y facilita la penetración de las raíces.

En la fase final de los trabajos de rehabilitación, se procederá al extendido de la tierra vegetal (30 cm, nunca inferior a los 20 cm) acopiada sobre la totalidad de la superficie remodelada. Esta tierra no se compactará, sino que se realizarán labores de arado para mantener las propiedades del suelo, que se empleará para uso agrícola. Las labores de rehabilitación del terreno se realizarán de manera paralela a los trabajos de excavación, de tal forma que transcurra el menor tiempo posible entre la fase de explotación y la de rehabilitación y se minimice el impacto de las acciones de proyecto en el entorno. No se realizará la revegetación de la superficie restaurada, ya que se empleará para cultivo, devolviéndole así el uso inicial al terreno, y por lo tanto no se plantea anteproyecto de abandono.

Tampoco se plantean medidas para la rehabilitación de los servicios en instalaciones asociados a la explotación ya que no se requerirán instalaciones y servicios auxiliares, ni tampoco instalaciones de residuos mineros porque no se realizará tratamiento alguno en el área de explotación sino en destino.

La explotación no generará residuos mineros, tal y como se definen en el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Además, la totalidad de las tierras procedentes del préstamo se transportarán a la zona receptora sin ningún tipo de tratamiento previo.

En lo referente a los medios materiales, se dispondrá de una excavadora de cadenas (VOLVO EC230E) y dos VOLVO EC235E, una pala cargadora y 15 camiones de 26 toneladas de capacidad cada uno, y en lo referente al personal, la plantilla constará de un Director Facultativo al 20% de dedicación, tres conductores de retroexcavadora, un conductor de pala cargadora, quince conductores de camión, un conductor de cuba de riego, un técnico y personal administrativo.

Se presenta un presupuesto de rehabilitación basado en el estudio económico del método del "índice de facturación", el mismo método empleado en el Proyecto de Explotación. De tal forma que la rehabilitación supone un precio de 0,6 €/m<sup>3</sup>, para un volumen de 691.920 m<sup>3</sup> (241.920 m<sup>3</sup> de terreno removido más 450.000 m<sup>3</sup> de excavación procedentes del complejo), supone un total de cuatrocientos mil quinientos ciento cincuenta y dos euros (415.152 €) y un presupuesto unitario de 7.206,87 €/ha.

#### Consideraciones al plan de restauración

En relación con el cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se aportan los documentos "Plan de restauración de la parcela "Dehesa del Cantar", sita en el T.M. de Épila (Zaragoza)" Rev.0, firmado por Casto Arpide Chamizo, Ingeniero Técnico de Minas, y Rosa Ana Asensio Calgo, Ingeniera Química, especialidad Medio Ambiente, en octubre de 2018, el "Proyecto de explotación de cantera para el aprovechamiento de recursos en el terreno "Dehesa del Cantar", sito en el T.M. de Épila (Zaragoza)" Rev.00, firmado por Casto Arpide Chamizo, Ingeniero Técnico de Minas, en octubre de 2018 y el "Plan de restauración de la parcela "Dehesa del Cantar", sita en el T.M. de Épila (Zaragoza)" Rev.1, firmado por Casto Arpide Chamizo, Ingeniero Técnico de Minas, y Rosa Ana Asensio Calgo, Ingeniera Química, especialidad Medio Ambiente, en octubre de 2019.

Se incluye una descripción del medio físico (climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología), una descripción del paisaje, de las figuras ambientales (Planes de conservación de especies, Red Natura 2000), del patrimonio cultural, del medio biótico (vegetación y fauna) y del medio socioeconómico (demografía y sectores de actividad. Esta

descripción es adecuada definiendo los distintos ambientes que se identifican en el entorno y en los límites de la explotación. El inventario de flora y fauna se ha realizado a partir de bases de datos y no de datos obtenidos sobre el terreno.

En la documentación adicional al Plan de Restauración, se presenta un anexo cartográfico que incluye la situación y emplazamiento sobre ortofoto, mapa topográfico se la situación actual, perfiles longitudinales y transversales de las situaciones inicial, tras la explotación y tras la rehabilitación. También se incluye un reportaje fotográfico.

En el talud frontal, una vez extendida la tierra vegetal, se realizará una hidrosiembra con herbáceas como apoyo a la recolonización de las especies de la zona. A este respecto, no se especifica ni tipo ni cantidad de herbáceas que se prevé plantar.

No se presenta un programa de vigilancia ambiental donde se recojan y amplíen las consideraciones establecidas en el condicionado ambiental de la DIA, se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, se defina el responsable, los métodos y la periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental.

La presente explotación no generará residuos mineros, tal y como se definen en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, siendo transportada la totalidad de las tierras, procedentes del préstamo, a la zona receptora sin ningún tipo de tratamiento previo. Los residuos alimentarios, los aceites usados, las pilas, los vehículos al final de su vida útil y otros análogos, se regirán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y sus disposiciones de desarrollo.

Las labores de rehabilitación del terreno se realizarán de manera paralela a los trabajos de excavación, de tal forma que teniendo que se prevé que los trabajos de excavación del terreno y rehabilitación se realicen en un plazo de unos 12 meses, los 11 primeros meses se realizará el relleno del terreno y su compactación. El undécimo y duodécimo mes, se procederá al extendido de la capa de la tierra vegetal y la hidrosiembra del talud frontal.

Se presenta un presupuesto de rehabilitación basado en el método del "índice de facturación", el mismo método empleado en el proyecto de explotación. De tal forma que la restauración supone un precio de 0,6 €/m<sup>3</sup>, para un volumen de 691.920 m<sup>3</sup> (241.920 m<sup>3</sup> de terreno removido más 450.000 m<sup>3</sup> de excavación procedentes del complejo), ascendiendo a la cantidad total de cuatrocientos mil quinientos ciento cincuenta y dos euros (415.152 €).

Al utilizar el método del "índice de facturación" para el cálculo del presupuesto de restauración, sólo se puede establecer el presupuesto unitario (7.206,87 €/ha) y se desconoce su distribución en partidas presupuestarias (rehabilitación morfológica del terreno, revegetación y ejecución del Plan de Vigilancia ambiental).

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá incorporar una partida presupuestaria destinada a cubrir la vigilancia ambiental durante los dos años posteriores a la finalización de la rehabilitación de los terrenos, incluyendo 2 visitas bimensuales y 2 visitas extraordinarias, con los respectivos informes y que se establece en 1.300 €/año (2.600 € total dos años de vigilancia ambiental) y otra para la revegetación de la superficie rehabilitada, comprendiendo tareas de hidrosiembra de herbáceas (70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas) en la superficie a restaurar con una dosis de 250kg/ha, la fertilización y el riego, lo que supone una cantidad de aproximadamente cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro euros (46.084,00 €), considerando un precio unitario de

0,08 €/ha. Así el presupuesto deberá aumentarse de cuatrocientos quince mil ciento cincuenta y dos euros (415.152 €) a cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis euros (463.836 €).

En relación con la Declaración de impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 21 de junio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cabe señalar que en el Plan de Restauración se indica que aunque se desecha inicialmente la petición realizada por el Ayuntamiento de Épila, en el caso de existir excedentes de tierras, estos serán utilizados para conformar las capas de sellado del vertedero municipal, se establece una serie de medidas con objeto de minimizar la emisión de ruidos durante las obras, se diseña el avance de la explotación de tal forma que se minimiza el impacto sobre el paisaje y se establecen los taludes finales de restauración.

### Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo, el plan de restauración, documentación adicional aportada por el promotor y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la sección A), áridos, denominado "Dehesa del Cantal" nº 453, en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovida por la Corporación Alimentaria Guissona, S.A., (Expediente INAGA 500201/01A/2019/01881).
2. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
3. El uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra del Complejo Alimentario para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
4. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
5. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos extractivos, se retirará la maquinaria y cualquier residuo generado, el cual se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
6. Se notificarán las fechas previstas de inicio y fin de la actuación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza con suficiente antelación (al menos 15 días) al

objeto de que pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.

7. El programa de vigilancia ambiental, tendrá una duración de al menos 2 años tras la finalización de los trabajos de explotación y se adaptará y ampliará según las determinaciones del presente condicionado y de la DIA, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación. Se recuerda al promotor, la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental y entregar los informes periódicos al órgano sustantivo.

#### *Formalización de la fianza*

8. Se establece una fianza total de cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis euros (463.836 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un período de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVY5-4EAQJ-6GJBY-OMREG



